



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 414-2022-MINEM/CM

Lima, 1 de agosto de 2022

EXPEDIENTE : "TALBLAN-01", código 01-01968-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Minera Anadel S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "TALBLAN-01", código 01-01968-19, se tiene que fue formulado el 21 de mayo de 2019, por José Andrés Aza Coronel, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huachón, provincia y departamento de Pasco.
2. Mediante Informe N° 5368-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 02 de julio de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa, entre otros, que el petitorio minero "TALBLAN-01" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "RENACIMIENTO", código 04-012362X-01. Se adjunta el plano de área a respetar (fojas 11), indicándose que las coordenadas del área superpuesta son:

DERECHO MINERO RENACIMIENTO COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 824 366.34	397 642.12
2	8 825 366.34	397 242.55
3	8 825 366.33	398 225.89
4	8 824 366.34	398 225.88

3. Por resolución de fecha 20 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 9612-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) dispuso, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "TALBLAN-01".
4. Mediante Escrito N° 01-007311-19-T, de fecha 13 de setiembre de 2019, José Andrés Aza Coronel presenta las publicaciones de los carteles efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Siglo" con fecha 12 de setiembre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 414-2022-MINEM/CM

- SA
6. Por Informe N° 5287-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de julio de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señala que revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa observa que la cuadrícula peticionada se encuentra superpuesta parcialmente al derecho minero "RENACIMIENTO". Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
- Mediante Resolución de Presidencia N° 2008-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve entre otros: Artículo Primero.- Otorgar el título de la concesión minera "TALBLAN-01", código 01-01968-19, de 100 hectáreas de extensión, a favor de José Andrés Aza Coronel, ubicada en el distrito de Huachón, provincia y departamento de Pasco. Artículo Segundo.- El titular de la concesión minera deberá respetar la siguiente área de derecho minero prioritario que se indica a continuación en el sistema PSAD 56 y se identifican también aquellos extinguidos aún no retirados del Catastro Minero Nacional: Renacimiento, código 04-012362X-01, partida 12362, de 989.9993 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

M

COORDENADAS U.T.M. PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 824 366.34	397 642.12
2	8 825 366.34	397 242.55
3	8 825 366.33	398 225.89
4	8 824 366.34	398 225.88

7. Con Escrito N° 01-004560-21-T, de fecha 10 de agosto de 2021, Minera Anadel S.A.C. interpone recurso de revisión contra el artículo segundo de la Resolución de Presidencia N° 2008-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2021.
8. Por resolución de fecha 26 de noviembre de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET ordena tramitar como recurso de revisión el escrito señalado en el numeral anterior, concederlo y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 759-2021-INGEMMET/PE, de fecha 20 de diciembre de 2021.
9. Con Escrito N° 3337962, de fecha 21 de julio de 2022, Minera Anadel S.A.C. reitera los argumentos de su recurso de revisión.
- D



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 414-2022-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Las coordenadas de la concesión minera "RENACIMIENTO" consignadas en el artículo segundo de la resolución materia de impugnación están erradas, siendo las correctas las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. PSAD 56		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 827 096.20	399 781.97
2	8 824 031.77	401 006.41
3	8 822 918.64	398 220.57
4	8 825 983.07	396 996.12

11. En el resumen del derecho minero de la concesión minera "RENACIMIENTO", obtenido del Sistema de Derechos y Catastro Minero (SIDEMCAT), se consignan las coordenadas U.T.M. antes señaladas. Además, se pueden visualizar dichas coordenadas en el Asiento 0005 de la Partida Registral N° 20001457 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Huancayo.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si el artículo segundo de la Resolución de Presidencia N° 2008-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2021, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada el 30 de abril del 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios mineros sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 414-2022-MINEM/CM

- 4
14. El artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley de Catastro Minero Nacional, que establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas, bajo el procedimiento de la ley citada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias;

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el presente caso, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 5368-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 02 de julio de 2019, observa, entre otros, que el petitorio minero "TALBLAN-01" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "RENACIMIENTO", indicándose las coordenadas del área superpuesta a respetar (punto 5 de la presente resolución).
16. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 2008-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera "TALBLAN-01" a favor de José Andrés Aza Coronel; indicándose que dicho titular minero deberá respetar las coordenadas UTM del derecho minero "RENACIMIENTO" (detalladas en el punto 5 de la presente resolución). En consecuencia, el artículo segundo de la Resolución de Presidencia N° 2008-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2021 se emitió conforme a ley.
17. Respecto a lo indicado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que las coordenadas indicadas en el artículo segundo de la Resolución de Presidencia N° 2008-2021-INGEMMET/PE/PM son las coordenadas del área superpuesta a la concesión minera "RENACIMIENTO", no son las coordenadas de la concesión minera "RENACIMIENTO", conforme se observa del plano del área a respetar (fojas 11) por parte del titular de la concesión minera "TALBLAN-01".
- 11

VI. CONCLUSIÓN

Por los considerandos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Minera Anadel S.A.C. contra el artículo segundo de la Resolución de Presidencia N° 2008-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que debe confirmarse.

D

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 414-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Minera Anadel S.A.C. contra el artículo segundo de la Resolución de Presidencia N° 2008-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARLU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)